

**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA
CONCEPTO 023 DE 2002**

CONSULTANTE: JULIAN CASTILLO

TEMA: DIFERIDOS

PROBLEMA CONSULTADO:

¿Se puede amortizar totalmente el saldo del DIFERIDO con parte del saldo que presenta la cuenta de EXCEDENTES O UTILIDADES ACUMULADAS?

CONSIDERACIONES

- El artículo 13 del decreto 2649 de 1993, expresa que se debe asociar con los ingresos devengados en cada periodo, los costos y gastos incurridos para producir los ingresos.
- El artículo 54 del mismo decreto, es claro que en la asignación de los costos de los activos y los ingresos y gastos diferidos deben ser asignados o distribuidos en las cuentas de resultados de manera sistemática, obedeciendo a bases técnicamente soportadas.
- Artículo 55 del decreto mencionado, sobre DIFERIDOS, establece que: "Deben contabilizarse como diferidos, los ingresos hasta que la obligación correlativa esté total o parcialmente satisfecha y los gastos hasta que el correspondiente beneficio económico esté total o parcialmente consumido o perdido."
- El artículo 67 ibídem, sobre ACTIVOS DIFERIDOS, estipula que deben reconocerse como activos diferidos los recursos que correspondan a: 1. Gastos anticipados, tales como intereses, seguros, arrendamientos y otros incurridos para recibir en el futuro servicios. 2. Cargos diferidos, que representen bienes o servicios recibidos de los cuales se espera obtener beneficios económicos en otros periodos. Se deben registrar como cargos diferidos los costos incurridos durante las etapas de organización, construcción, instalación, montaje y puesta en marcha.
- El artículo 106 del mencionado decreto, RECONOCIMIENTO DE ERRORES DE EJERCICIOS ANTERIORES, dice que: "Las partidas que correspondan a la corrección de errores contables de periodos anteriores, provenientes de equivocaciones en cálculos matemáticos, de desviaciones en la aplicación de normas contables o de haber pasado inadvertidos hechos cuantificables que existían a la fecha en que se difundió la información financiera, se debe incluir en los resultados del periodo en que se advierten."

CONCEPTO

En ese orden de ideas, contablemente no es factible "cruzar" los cargos diferidos con los excedentes acumulados; la amortización gradual de dicha cuenta, obedece a criterios definidos y serios, aplicados sistemáticamente.

El presente concepto fue aprobado por la Sala Plena del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en la sesión realizada el 14 de Mayo de 2002, el cual tiene los alcances previstos en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

HECTOR JAIME CORREA PINZON
Presidente

MYRIAM ALVAREZ ALVAREZ
Secretaria